

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 785
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: YEISON ALEJANDRO ARISTIZABAL HOYOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00051-00

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor YEISON ALEJANDRO ARISTIZABAL HOYOS, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés número 17535675, suscrito el día 05 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento del 03 de diciembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **YEISON ALEJANDRO ARISTIZABAL HOYOS** y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$8.855.861 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare número 17535675, suscrito el día 05 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento del 03 de diciembre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3.091.272.00, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo, calculados desde el 26 de enero del 2023 hasta el 03 de diciembre de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 04 de diciembre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C. de C. No. 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400051

ARAR